



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular de minima cuantía

Radicado : 6800140030032020-00553-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que la parte demandante obrante en el anexo 7 del expediente, en la que allega la constancia de que surtió el envío de la notificación a la dirección física al demandado.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión de los documentos allegados se observa que la apoderada de la parte demandante les indica a los demandados en la comunicación enviada lo siguiente:

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, establece:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

*sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

De lo anterior se concluye que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe1bdc b000aa259ed362852856aa32770104873794f5c1aa4ba64311be88
d8c9**

Documento generado en 25/03/2021 09:16:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>